





Decreto referido<sup>1</sup>, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince y todas sus modificaciones posteriores, quedaron abrogadas con la entrada en vigor de la Ley correspondiente.

Por su parte, en el artículo Noveno Transitorio del Decreto mencionado, establece que los procedimientos iniciados -con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto citado- ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se sustanciarán conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.

En ese sentido, de manera analógica, el presente recurso continuará su trámite aplicando la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, ya que el presente recurso de revisión fue interpuesto el catorce de agosto de dos mil diecinueve, es decir, fue presentado con anterioridad a la publicación del Decreto referido, de veinte de marzo de dos mil veinticinco.

Finalmente, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco, acordó que, con excepción de los acuerdos de trámite, se suspenden los plazos hasta en tanto se adecue la normativa por parte de los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación que entren en funciones el uno de septiembre de dos

---

<sup>1</sup> **Segundo.**- A la entrada en vigor del presente Decreto se abrogan las disposiciones siguientes:

(...)

II. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015 y sus modificaciones posteriores;



mil veinticinco.

Por tanto, a efecto de regularizar el presente asunto, se acuerda:

Agréguense al expediente en que se actúa, las constancias señaladas en la citada cuenta para que consten como corresponda.

### Vistos

I. En sesión de treinta de marzo de dos mil veintiuno, el Comité Especializado emitió la resolución en el presente recurso de revisión, en la cual determinó:

*“PRIMERO. Se **revoca** la respuesta recaída a la solicitud de información **0330000170619**, dictada mediante acuerdo de nueve de agosto de dos mil diecinueve, por el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información en autos del expediente **UT-J/0634/2019**.*

***SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que lleve a cabo todos los trámites necesarios a efecto de que se entregue a la parte recurrente el documento correspondiente a la versión pública de la resolución recaída a la revisión administrativa 7/2017, sin testar el nombre de la parte promovente”.*

II. El oficio electrónico **SSCM/217/2021** por el cual esta Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros ordenó la notificación de la resolución a las partes.

III. El oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/1203/2021**, mediante el cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió la constancia de



notificación, practicada el diecinueve de abril del año referido.

IV. Posteriormente, el treinta de abril de dos mil veintiuno, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información, mediante correo electrónico, notificó al solicitante la respuesta otorgada por el área requerida; comunicación realizada a la dirección de correo electrónico [REDACTED], en los siguientes términos:

***“Apreciable solicitante***

***P r e s e n t e***

*Hago referencia a su solicitud presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de **Folio 0330000170619**, en la que solicitó la información relativa a:*

*‘Solicito la resolución del recurso de revisión administrativa 7/2017, interpuesto por un magistrado en contra de la resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en la que determinó declarar fundado el procedimiento disciplinario de oficio y le impuso la sanción consistente en la destitución en el ejercicio del cargo de Magistrado de Circuito’.*

***Entrega de información***

*Por este conducto, hago de su conocimiento que el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en cumplimiento de la Resolución del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro CESCJN/REV-83/2019, pone a su disposición, en la modalidad de documento electrónico, la versión pública de la sentencia recaída a la Revisión Administrativa 7/2017 en la que se aprecia el nombre de la persona promovente.*

*(...)*”.

**Razones y fundamentos**



Tomando en consideración las constancias referidas y una vez verificada la calidad de la información remitida a la parte recurrente en cumplimiento a la resolución recaída al presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 197 de la abrogada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>2</sup>, **SE ORDENA DAR VISTA A LA PARTE RECURRENTE** para que manifieste lo que a su derecho convenga, en el término de **CINCO DÍAS** siguientes a la notificación del presente acuerdo.

En ese contexto, con fundamento en el artículo 7°, fracción V<sup>3</sup>, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° Constitucional; en relación con los artículos cuarto<sup>4</sup> y quinto<sup>5</sup>, del Acuerdo General de Administración 4/2015, del veintiséis de agosto de dos mil quince, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

<sup>2</sup> **Artículo 197.** Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al organismo garante sobre el cumplimiento de la resolución.

El organismo garante verificará de oficio la calidad de la información y, a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga. Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el organismo garante, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.

<sup>3</sup> **Artículo 7.** Son atribuciones del Presidente de la Comisión, las siguientes:

[...]

V. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Comisión;

<sup>4</sup> **ARTÍCULO CUARTO.** De conformidad con el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 194 de la Ley General, la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se transforma para constituir el Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>5</sup> **ARTÍCULO QUINTO.** El Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación únicamente desplegará atribuciones sustantivas vinculadas con la resolución de controversias derivadas del ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.



**SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se toma conocimiento del contenido de los documentos referidos en el presente acuerdo.

**SEGUNDO. Dese vista** a la parte recurrente con el contenido del presente acuerdo para que, en el término de cinco días, siguientes a la notificación del presente, manifieste lo que a su derecho convenga.

**Notifíquese** el presente acuerdo a la parte **recurrente**, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

## Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 01. Acuerdo de vista cumplimiento 83-2019.doc

Identificador de proceso de firma: 730705

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	GOCJ490819HDFN05				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T15:02:27Z / 30/06/2025T09:02:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	62 de 55 76 dd c1 25 f7 3e 13 dc c6 42 60 95 59 5b e8 d5 b9 b5 1c f5 eb ef 94 00 f9 3d 74 7d da 37 c4 80 02 03 59 e1 ae 63 0b 77 95 d1 b0 b7 0f ef 5f f2 91 ba 28 a2 4f 7c 1e 9e 76 88 a8 27 e1 da 5e 98 39 60 2b 6c 9f 21 88 76 10 47 62 da 06 e8 59 90 f4 26 54 94 2a 4b 8a e0 6c 61 65 3c 83 f4 76 58 0a 07 f3 12 93 36 c7 94 1b 77 64 28 e7 dc 2e 89 c4 b3 9c e7 31 a0 b7 b5 b1 65 e9 58 96 0c 2a 9e ce b9 92 fe 0b 39 0a 39 82 6d e8 39 d5 b9 f5 35 83 13 a7 d3 9d 8d b0 c6 9a 2b b2 ba 84 53 d7 fa 78 54 08 ee dc e0 5b 9b d3 48 d0 dc 94 63 b3 b9 64 4b e8 6e 20 0a 2f 03 89 37 a1 4c ee b9 11 85 84 4d 76 72 0f 04 37 5e 11 65 1d 7e 7b c0 b9 d3 db bb 66 a6 d3 8e 7b b3 14 c1 8d 7c 77 45 8a 75 24 a6 8c 99 96 7d ce 9c 23 b7 7f 46 da 2e 86 60 a9 f9 68 2e 0c 58 e2 cc 95 76 8e 46 a6				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T15:02:28Z / 30/06/2025T09:02:28-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T15:02:27Z / 30/06/2025T09:02:27-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	177851				
	Datos estampillados	9ED143FD12178B8D7140A491FF367D3BF3E7542E69C5D617F1F27AB50ED39E6F533F9				

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	COAA840903HMCNRN01				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2025T19:01:30Z / 26/06/2025T13:01:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	2b b8 0d b4 ae 88 df 0c 85 d6 5b 32 6a 70 f9 46 fd 6c 12 db a7 e8 27 c9 48 63 eb cc 19 6c 08 c3 3c 5f 52 2c 42 a5 6e a9 bb ea 98 e0 36 1e 67 e6 d6 ba b8 7e 62 a7 2b b1 d4 e9 e5 e3 06 39 ff c8 47 7d be 44 93 d6 09 bd 48 e4 b4 1a 4a 4e 73 9e 8f 22 74 5d 0b a7 35 c4 2f 70 0a e9 de 78 ba 08 10 7a f9 e0 08 4f 22 96 a3 c9 67 11 d3 49 93 40 fe e7 ab 15 c4 b0 eb 5e 02 b3 be f9 36 eb 70 a5 90 1a df f7 9a 31 cb f7 25 bd 2a d6 13 fe 65 26 8b ec 3b ea 4d fe 06 11 61 50 68 ea 58 27 b5 14 6f ef cc c0 0e c0 f0 6c d4 0f 1b a0 cd 31 39 6c 83 c0 bd 06 b2 a7 b8 08 0c 4c 65 f7 94 e8 23 5f fe f9 eb 32 02 bf 87 e2 a8 17 cf 74 f5 1b 14 f6 b7 07 36 9e 82 9f b9 62 f4 16 a8 f4 fb d1 0f c6 e5 48 f2 b7 6c 9d 70 2c d5 3b c9 ca ff 57 16 b1 f2 46 1b 34 a5 42 c6 d9 90 89 3f d3 e5 b0 56 75				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2025T19:01:30Z / 26/06/2025T13:01:30-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000010828					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2025T19:01:30Z / 26/06/2025T13:01:30-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	167940				
	Datos estampillados	3B6925117FA648CF3E0453920871705C63587CA2426F7AA5C8E8D66FA6850073E6B699				

 <p>PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</p>	Fecha de clasificación	25 de agosto de 2025
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protegen los datos personales del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	<p>Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros